

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1903/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco El Alto, Jalisco.**04 de septiembre de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de noviembre de 2020**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

“yo le pedí copia de los estados de cuenta bancarios y no me los entregó” Sic.

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido **AFIRMATIVO** pronunciándose respecto de la información solicitada.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó al recurrente la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la información solicitada. Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco El Alto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **04 cuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el **18 dieciocho de agosto de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 19 diecinueve de agosto de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 20 veinte de agosto de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **09 nueve de septiembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento alguna, de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04999220 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“al tesorero municipal armando garcia le pido copia de los estados de cuenta bancarios al 31 de julio donde se demuestren los recursos propios suficientes por mas de 80 millones de pesos correspondientes al paquete de obras que aprobamos

en cabildo en el paquete de obras que presento el presidente para saber que se cuenta con los recursos propios.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 18 dieciocho de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante oficio sin número, en sentido **AFIRMATIVO** de conformidad con lo referido por el Encargado de Hacienda Municipal mediante oficio 2019-HDA/2020 quien por su parte refirió lo siguiente:

*“...Conforme a los datos existentes se acompaña en calidad de **ANEXOS** en **copias simples** para que sean remitidos al solicitante para su debida consulta: los movimientos de cuentas de cheques con relación al gasto corriente o recursos propios, números de cuentas 18000084530, 18000084589 y 18000084592, siendo un total de 17 diecisiete fojas sin texto al reverso, periodo de información comprendida del 01 primero al 31 treinta y uno de Julio del presente año, así como **copia simple** en tres fojas sin texto al reverso de Certificación por el Lic. Eduardo Hernández Magaña Secretario y Síndico, conteniendo el acuerdo de aprobación para erogar la cantidad de \$84,063,660.69 ochenta y cuatro millones sesenta y tres mil seiscientos sesenta pesos 69/100 M.N. En la cual se contempla la obra paseo Avenida Revolución por la cantidad de \$13,223,896.66 trece Millones doscientos veintitrés mil ochocientos venta y seis pesos 66/100 M.N.*

*Asimismo, no se me ha emitido hasta el día de hoy algún presupuesto para la obra paseo cultural de la Avenida Revolución relacionado a lo peticionado bajo el folio **05055920**...” Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 04 cuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“yo le pedí copia de los estados de cuenta bancarios y no me los entregó.” Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 22 veintidós de septiembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio sin número, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez transcurrido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

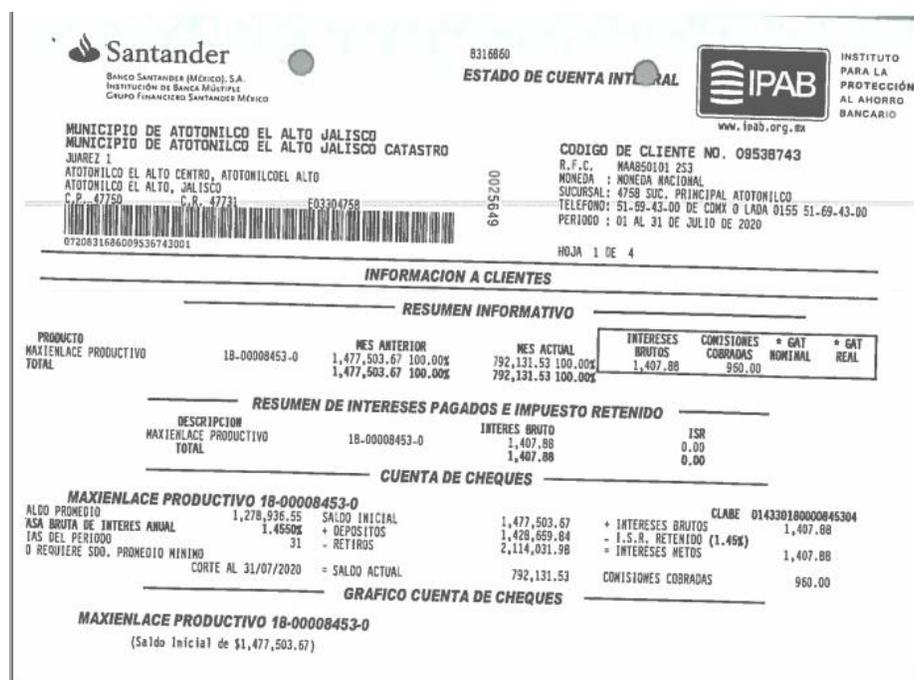
De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó al recurrente la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la información peticionada.**

Lo anterior resulta así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“al tesorero municipal armando garcia le pido copia de los estados de cuenta bancarios al 31 de julio donde se demuestren los recursos propios suficientes por mas de 80 millones de pesos correspondientes al paquete de obras que aprobamos en cabildo en el paquete de obras que presento el presidente para saber que se cuenta con los recursos propios.” Sic.

Luego entonces, derivado de la inconformidad planteada por el recurrente, el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales hizo del conocimiento del solicitante que puede consultar los estados de cuenta bancarios del municipio, en la siguiente liga electrónica <https://www.atotonilco.gob.mx/transparencia2018-2021/articulo8.html>

Asimismo, señalo que los estados bancarios se encuentran publicados en el apartado de la fracción V, inciso X del artículo 8; luego entonces, de la verificación realizada por la Ponencia Instructora a la liga electrónica proporcionada, así como al posicionarse en los apartados referidos por el sujeto obligado, se observó lo siguiente:



Santander ESTADO DE CUENTA INTEGRAL **IPAB** INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO JALISCO
 MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO JALISCO CATASTRO
 JUAREZ 1
 ATOTONILCO EL ALTO CENTRO, ATOTONILCO EL ALTO
 ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO
 C.P. 47750 C.R. 47731 E03304758
 0720831686009536743001

8316860
 CODIGO DE CLIENTE NO. 09538743
 R.F.C. MA850101 253
 MONEDA : MONEDA NACIONAL
 SUCURSAL : 4758 SUC. PRINCIPAL ATOTONILCO
 TELEFONO : 51-69-43-00 DE COMX O LADA 0155 51-69-43-00
 PERIODO : 01 AL 31 DE JULIO DE 2020

HOJA 1 DE 4

INFORMACION A CLIENTES

RESUMEN INFORMATIVO

PRODUCTO	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	INTERESES BRUTOS	COMISIONES COBRADAS	* GAT NOMINAL	* GAT REAL
MAXIENLACE PRODUCTIVO	18-00008453-0	1,477,503.67 100.00%	792,131.53 100.00%	1,407.88	960.00	
TOTAL		1,477,503.67 100.00%	792,131.53 100.00%	1,407.88	960.00	

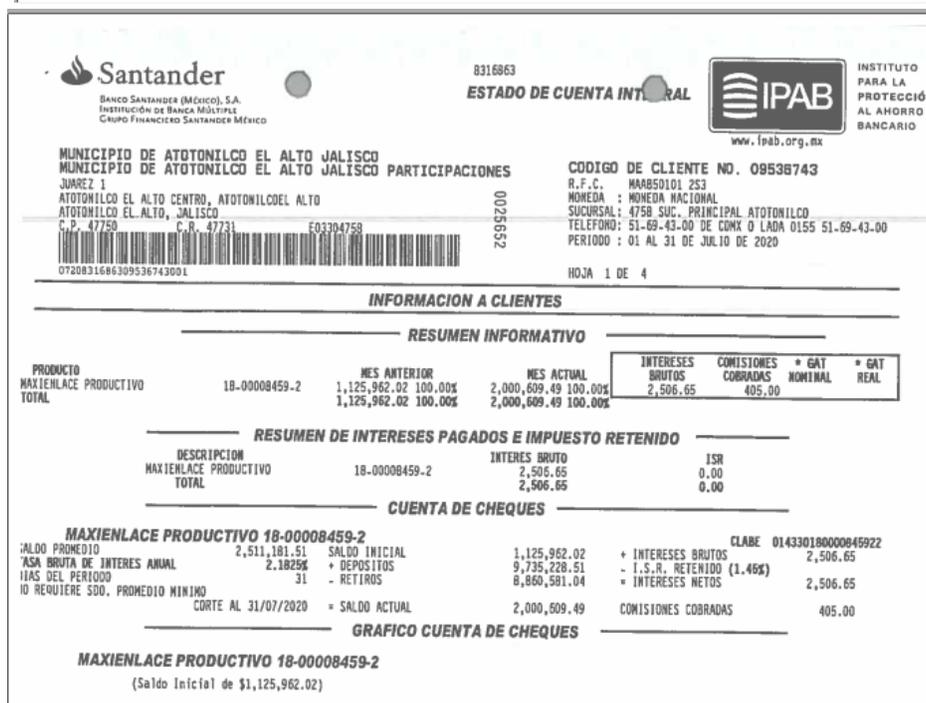
RESUMEN DE INTERESES PAGADOS E IMPUESTO RETENIDO

DESCRIPCION	INTERES BRUTO	ISR
MAXIENLACE PRODUCTIVO	18-00008453-0	1,407.88
TOTAL		1,407.88

CUENTA DE CHEQUES

DESCRIPCION	SALDO INICIAL	+ DEPOSITOS	- RETIROS	= SALDO ACTUAL
ALDO PROMEDIO	1,278,936.55			1,477,503.67
TASA BRUTA DE INTERES ANUAL	1.4550%			
TAS DEL PERIODO	31			
REQUIERE SOO, PROMEDIO MINIMO				
CORTE AL 31/07/2020				792,131.53

MAXIENLACE PRODUCTIVO 18-00008453-0
 (Saldo Inicial de \$1,477,503.67)



Santander ESTADO DE CUENTA INTEGRAL **IPAB** INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO JALISCO
 MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO JALISCO PARTICIPACIONES
 JUAREZ 1
 ATOTONILCO EL ALTO CENTRO, ATOTONILCO EL ALTO
 ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO
 C.P. 47750 C.R. 47731 E03304758
 0720831686309536743001

8316863
 CODIGO DE CLIENTE NO. 09538743
 R.F.C. MA850101 253
 MONEDA : MONEDA NACIONAL
 SUCURSAL : 4758 SUC. PRINCIPAL ATOTONILCO
 TELEFONO : 51-69-43-00 DE COMX O LADA 0155 51-69-43-00
 PERIODO : 01 AL 31 DE JULIO DE 2020

HOJA 1 DE 4

INFORMACION A CLIENTES

RESUMEN INFORMATIVO

PRODUCTO	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	INTERESES BRUTOS	COMISIONES COBRADAS	* GAT NOMINAL	* GAT REAL
MAXIENLACE PRODUCTIVO	18-00008459-2	1,125,962.02 100.00%	2,000,609.49 100.00%	2,506.65	405.00	
TOTAL		1,125,962.02 100.00%	2,000,609.49 100.00%	2,506.65	405.00	

RESUMEN DE INTERESES PAGADOS E IMPUESTO RETENIDO

DESCRIPCION	INTERES BRUTO	ISR
MAXIENLACE PRODUCTIVO	18-00008459-2	2,506.65
TOTAL		2,506.65

CUENTA DE CHEQUES

DESCRIPCION	SALDO INICIAL	+ DEPOSITOS	- RETIROS	= SALDO ACTUAL
SALDO PROMEDIO	2,511,181.51			1,125,962.02
TASA BRUTA DE INTERES ANUAL	2.1825%			9,735,228.51
TAS DEL PERIODO	31			8,860,581.04
REQUIERE SOO, PROMEDIO MINIMO				
CORTE AL 31/07/2020				2,000,609.49

MAXIENLACE PRODUCTIVO 18-00008459-2
 (Saldo Inicial de \$1,125,962.02)

Asimismo, señaló que a través de dichos estados de cuenta, se podrá verificar el saldo inicial y el saldo al cierre, depósitos, transacciones y movimientos, entre otros elementos.

En razón de lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia de estudio, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó al recurrente la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la información solicitada.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

Asimismo, es importante referir, que el informe en alcance a través del cual el sujeto obligado llevó a cabo los actos positivos señalados, fueron notificados por este Órgano Garante con fecha 01 primero de octubre de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó al recurrente la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

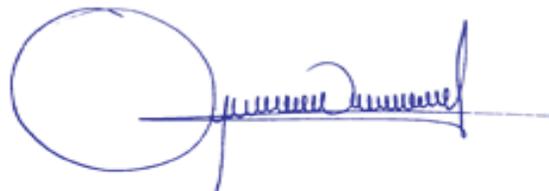
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 1903/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1903/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG